

CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento un Contrato de Cesión de Acciones, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración del presente Contrato, las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, los señores **HUGO RENÉ GÓMEZ ROSALES y NANCY NARCIZA NARVÁEZ MACÍAS**, por sus propios y personales derechos y por los derechos de la sociedad conyugal que tienen formada entre si, en su calidad de propietarios de 400 acciones de la compañía anónima FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A., parte contractual que en adelante podrá llamarse, para fines del presente contrato como "**LOS CEDENTES**"; y,

1.2.- Por otra parte, la compañía **LUMOBA S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor Mauricio Cohn, parte contractual que en adelante podrá llamarse, para fines del presente contrato como "**LA CESIONARIA**".

Las comparecientes declaran ser legalmente capaces, estar inteligenciados en el objeto, términos y condiciones de este Contrato de Cesión de Acciones; quienes acuden para celebrarlo según las declaraciones y estipulaciones que siguen.

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.- Son antecedentes de esta negociación los que se detallan a continuación:

2.1.- De conformidad con el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A., el señor **Hugo René Gómez Rosales**, figura como propietario del Título de Acciones No. 2, contenido de 400 acciones ordinarias y nominativas, de un valor de USD\$1,00 cada una de ellas, numeradas de la 401 a la 800, inclusive, pagadas en la totalidad de su valor.

Así mismo, según acta de Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2014, se resolvió el aumento de capital de la compañía en la suma de USD\$690.000,00, mediante la emisión de 690.000 nuevas acciones, de las cuales el señor Hugo René Gómez Rosales, suscribió la cantidad de 345.000 acciones, mismas que pagó mediante aporte al capital del 50% de propiedad que le correspondía de la embarcación "OSWALDO I", descrita en el acta de la junta que aprobó el referido aumento, y en la escritura pública de aumento de capital celebrada el 4 de julio de 2014.

2.2.- Es la intención de "LOS CEDENTES", transferir a título oneroso, a favor de la compañía LUMOBA S.A., quien figura en este Contrato como "LA CESIONARIA", las 400 acciones anteriormente mencionadas, así como los derechos que les corresponden por las 345.000 acciones suscritas dentro del antes referido aumento de capital, que fue resuelto por la Junta General de Accionistas y que se encuentra actualmente en vías de instrumentación, estas últimas acciones se emitirán una vez inscrito el aumento de capital en el Registro Mercantil de Guayaquil.

CLÁUSULA TERCERA: Cesión de acciones.-

En virtud de los antecedentes expuestos, "LOS CEDENTES" declaran que transfieren en forma irrevocable y a título oneroso, a favor de "LA CESIONARIA", la totalidad de las acciones y derechos que les corresponden dentro del capital social de la compañía FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A.; declaran expresamente, que por este medio hacen formal cesión y transfieren a "LA CESIONARIA" sus derechos tanto respecto de aquellas acciones que se encuentran actualmente emitidas y contenidas en un título de acciones (400 acciones), como de aquellas que se han suscrito dentro del aumento de capital resuelto por la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2014, que se encuentra en vías de instrumentación, y cuyas acciones se emitirán toda vez que la escritura de aumento de capital se encuentre inscrita en el Registro Mercantil correspondiente (345.000 acciones).

"LOS CEDENTES" declaran que al efectuar estas transferencias, ceden: 1.- Todas las meras expectativas y los derechos que tengan o puedan tener respecto de las antedichas acciones; 2.- Todo tipo de dividendos declarados y no retirados en el pasado o por las utilidades del año en curso; 3.- Todos los derechos que tengan o puedan tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiera concluido; 4.- Derechos de atribución o de preferencia por emitirse o emitidos; y, 5.- Derechos por aportes en numerarios o en especie que pudieren haber efectuado en el pasado.

Así mismo, "LOS CEDENTES" declaran que las acciones suscritas, que se emitirán producto del aumento de capital resuelto por la Junta de Accionistas, el 27 de junio de 2014, deberán emitirse directamente a favor de "LA CESIONARIA", a favor de quien esta indique.

Por su parte "LA CESIONARIA" declara que acepta la transferencia de acciones y derechos realizada a su favor.

CLÁUSULA CUARTA: Forma de pago.-

Las partes, tomando en consideración el valor patrimonial de las acciones objeto de este contrato, han pactado como justo precio por la cesión de las 345.400 acciones detalladas en la cláusula SEGUNDA, el valor de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$345,400.00)**, que "LA CESIONARIA" cancela de la siguiente forma:

1. El valor de USD\$25.000,00 se canceló en calidad de anticipo, el 7 de julio de 2014, mediante transferencia bancaria realizada según requerimiento de "LOS CEDENTES" a la cuenta corriente No. 3414200704 del Banco de Pichincha C.A., transferencia que "LOS CEDENTES" declaran haber recibido a conformidad.
2. El valor de USD\$305.000,00 se cancela en este acto, mediante transferencia bancaria realizada a favor del señor Hugo René Gómez Rosales, en la cuenta corriente No. 7005023883, que mantiene el mencionado señor, en el Banco Bolivariano C.A.
3. El valor de USD\$400,00 se cancela en este mismo acto, mediante entrega en efectivo.
4. El valor de USD\$5.000,00 se cancelará contra la entrega recepción *-en perfecto estado de funcionamiento en aguas limpias (Puerto de Posorja)-* del sistema de frío de la embarcación "OSWALDO I", embarcación que aportaron "LOS CEDENTES" en el aumento de capital de la compañía FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A., resuelto en Junta de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2014.
5. El saldo de USD\$10.000,00, por acuerdo de las partes se retendrá a título de fondo de garantía para asegurar el pago de las liquidaciones laborales y demás responsabilidades de naturaleza laboral que les corresponden a "LOS CEDENTES" respecto del personal que venía laborando bajo su relación de dependencia en la embarcación "OSWALDO I", embarcación que aportaron "LOS CEDENTES" en el aumento de capital de la compañía FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A., resuelto en Junta de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2014, y constante en escritura pública otorgada ante el Notario 32 del cantón Guayaquil, el 4 de julio de 2014; las obligaciones que se amparan en este fondo de garantía, se encuentran especificadas en el artículo quinto de la referida escritura.

Las partes acuerdan que a medida que "LOS CEDENTES" demuestren con las correspondientes actas de finiquito suscritas ante el Inspector del Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales, que se han terminado legalmente las relaciones laborales con cada uno de los trabajadores, "LA CESIONARIA", de dicho fondo de USD\$10.000,00, cancelará a favor de "LOS CEDENTES", la parte proporcional que corresponda a cada finiquito aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

"LOS CEDENTES" declaran que no tienen nada que reclamar ni de presente ni de futuro por los pagos realizados en este acto, los mismos que reciben a su entera satisfacción y conformidad, así mismo declaran que conformidad con la forma de pago aquí estipulada.

CLÁUSULA QUINTA: Endoso de título y notas de transferencia.-

Las acciones objeto de este contrato de cesión, se cederán y transferirán por parte de "LOS CEDENTES", mediante el endoso y transferencia física del título aludido en el numeral 2.1 de la cláusula segunda de este instrumento, a favor de la "LA CESIONARIA" o favor de quien esta indique, y mediante la suscripción de las respectivas notas de transferencia con la firma de la parte cedente y cesionaria; en dichas notas de transferencia se hará constar la cesión de las acciones constantes en el título emitido, así como la cesión de aquellas acciones suscritas dentro del aumento de capital que se encuentra en proceso de instrumentación.

Se deja estipulado que "LA CESIONARIA" podrá ceder el derecho que por este instrumento le corresponde, a favor de cualquier tercero, para lo cual no se requerirá de autorización alguna. En dicho caso, el endoso y las notas de transferencia antes aludidas se harán a favor de quien ostente el derecho.

CLÁUSULA SEXTA: Aceptación de las Partes.-

Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en cuatro ejemplares, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 10 días del mes de julio de dos mil catorce.

"LOS CEDENTES"


Hugo René Gómez Rosales
C.C.1305367631


Nancy Narciza Narváez Macías
C.C.1307307395

"LA CESIONARIA"

p) LUMOBA S.A.

Mauricio Cohn
Representante Legal
C.I. 0918099086

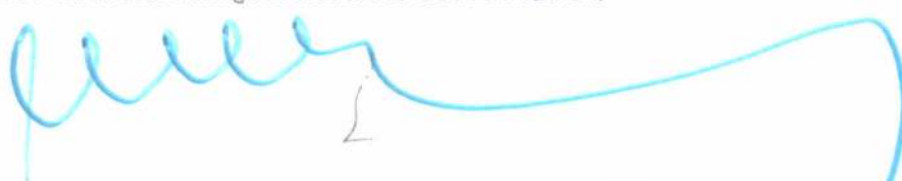


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En Santiago de Guayaquil, 10 JUL 2014, ante mi, DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, Abogado, Notario Público Titular TRIGÉSIMO SEGUNDO del cantón Guayaquil, República del Ecuador, de conformidad con la facultad que me concede el numeral nueve del artículo dieciocho de la LEY NOTARIAL en actual vigencia, comparece (n), los señores HUGO PÉREZ GONZÁLEZ ROSALES, NARCISZ NARCISZ NARCISZ
HABERICIO COMUO GERENTE GENERAL ZUMORA S.A.

con cédula de ciudadanía No. (s) 1305367631 - 1307307395 - 0918099086

-----, con el objeto de reconocer sus firmas y rubricas, con la cual han suscrito el presente documento. Al efecto juramentado (s) en legal y debida forma y advertidos que fueron los comparecientes, por mi el Notario, sobre la gravedad sobre las penas con que se castiga el perjurio, luego de la cual puse a la vista las firmas y rubricas, declarando y aseverando que son las suyas propias, las mismas que usan en todos sus actos publicos y privados y que como tal las reconocen. Con lo cual termina la presente diligencia. Para constancia suscriben los comparecientes en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE PUBLICA.-


DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil



Lo Entendido Cédula vale

Dr. Nelson Javier Torres Carrillo
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento un Contrato de Cesión de Acciones, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración del presente Contrato, las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, los señores **OSWALDO NICOLÁS GÓMEZ ROSALES y DORA BETSY PIHUAVE PIN**, por sus propios y personales derechos y por los derechos de la sociedad conyugal que tienen formada entre si, en su calidad de propietarios de 400 acciones de la compañía anónima FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A., parte contractual que en adelante podrá llamarse, para fines del presente contrato como **"LOS CEDENTES"**; y,

1.2.- Por otra parte, la compañía **AGRÍCOLA PALMERA Y MADERERA DEL NORTE S.A. AGRIPALMNORSA**, debidamente representada por su Gerente General, el señor José Antonio Rivas Álvarez, parte contractual que en adelante podrá llamarse, para fines del presente contrato como **"LA CESIONARIA"**.

Las comparecientes declaran ser legalmente capaces, estar inteligenados en el objeto, términos y condiciones de este Contrato de Cesión de Acciones; quienes acuden para celebrarlo según las declaraciones y estipulaciones que siguen.

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.- Son antecedentes de esta negociación los que se detallan a continuación:

2.1.- De conformidad con el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A., el señor **Oswaldo Nicolás Gómez Rosales**, figura como propietario del Título de Acciones No. 1, contentivo de 400 acciones ordinarias y nominativas, de un valor de USD\$1,00 cada una de ellas, numeradas de la 001 a la 400, inclusive, pagadas en la totalidad de su valor.

Así mismo, según acta de Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2014, se resolvió el aumento de capital de la compañía en la suma de USD\$690.000,00, mediante la emisión de 690.000 nuevas acciones, de las cuales el señor Oswaldo Nicolás Gómez Rosales, suscribió la cantidad de 345.000 acciones, mismas que pagó mediante aporte al capital del 50% de propiedad que le correspondía de la embarcación "OSWALDO I", descrita en el acta de la junta que

aprobó el referido aumento, y en la escritura pública de aumento de capital celebrada el 4 de julio de 2014.

2.2.- Es la intención de "LOS CEDENTES", transferir a título oneroso, a favor de la compañía AGRÍCOLA PALMERA Y MADERERA DEL NORTE S.A. AGRIPALMNORSA, quien figura en este Contrato como "LA CESIONARIA", las 400 acciones anteriormente mencionadas, así como los derechos que les corresponden por las 345.000 acciones suscritas dentro del antes referido aumento de capital, que fue resuelto por la Junta General de Accionistas y que se encuentra actualmente en vías de instrumentación, estas últimas acciones se emitirán una vez inscrito el aumento de capital en el Registro Mercantil de Guayaquil.

CLÁUSULA TERCERA: Cesión de acciones.-

En virtud de los antecedentes expuestos, "LOS CEDENTES" declaran que transfieren en forma irrevocable y a título oneroso, a favor de "LA CESIONARIA", la totalidad de las acciones y derechos que les corresponden dentro del capital social de la compañía FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A.; declaran expresamente, que por este medio hacen formal cesión y transfieren a "LA CESIONARIA" sus derechos tanto respecto de aquellas acciones que se encuentran actualmente emitidas y contenidas en un título de acciones (400 acciones), como de aquellas que se han suscrito dentro del aumento de capital resuelto por la Junta General de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2014, que se encuentra en vías de instrumentación, y cuyas acciones se emitirán toda vez que la escritura de aumento de capital se encuentre inscrita en el Registro Mercantil correspondiente (345.000 acciones).

"LOS CEDENTES" declaran que al efectuar estas transferencias, ceden: 1.- Todas las meras expectativas y los derechos que tengan o puedan tener respecto de las antedichas acciones; 2.- Todo tipo de dividendos declarados y no retirados en el pasado o por las utilidades del año en curso; 3.- Todos los derechos que tengan o puedan tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiera concluido; 4.- Derechos de atribución o de preferencia por emitirse o emitidos; y, 5.- Derechos por aportes en numerarios o en especie que pudieren haber efectuado en el pasado.

Así mismo, "LOS CEDENTES" declaran que las acciones suscritas, que se emitirán producto del aumento de capital resuelto por la Junta de Accionistas, el 27 de junio de 2014, deberán emitirse directamente a favor de "LA CESIONARIA", a favor de quien esta indique.

Por su parte "LA CESIONARIA" declara que acepta la transferencia de acciones y derechos realizada a su favor.

CLÁUSULA CUARTA: Forma de pago.-

Las partes, tomando en consideración el valor patrimonial de las acciones objeto de este contrato, han pactado como justo precio por la cesión de las 345.400 acciones detalladas en la cláusula SEGUNDA, el valor de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$345,400.00)**, que "LA CESIONARIA" cancela de la siguiente forma:

1. El valor de USD\$25.000,00 se canceló en calidad de anticipo, el 7 de julio de 2014, mediante transferencia bancaria realizada según requerimiento de "LOS CEDENTES" a la cuenta corriente No. 3414200704 del Banco de Pichincha C.A., transferencia que "LOS CEDENTES" declaran haber recibido a conformidad.
2. El valor de USD\$305.000,00 se cancela en este acto, mediante transferencia bancaria realizada a favor del señor Oswaldo Nicolás Gómez Rosales, en la cuenta corriente No. 0945028268, que mantiene el mencionado señor, en el Banco Bolivariano C.A.
3. El valor de USD\$400,00 se cancela en este mismo acto, mediante entrega en efectivo.
4. El valor de USD\$5.000,00 se cancelará contra la entrega recepción *-en perfecto estado de funcionamiento en aguas limpias (Puerto de Posorja)-* del sistema de frío de la embarcación "OSWALDO I", embarcación que aportaron "LOS CEDENTES" en el aumento de capital de la compañía FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A., resuelto en Junta de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2014.
5. El saldo de USD\$10.000,00, por acuerdo de las partes se retendrá a título de fondo de garantía para asegurar el pago de las liquidaciones laborales y demás responsabilidades de naturaleza laboral que les corresponden a "LOS CEDENTES" respecto del personal que venía laborando bajo su relación de dependencia en la embarcación "OSWALDO I", embarcación que aportaron "LOS CEDENTES" en el aumento de capital de la compañía FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL ECUADOR S.A. FACTURELECSA S.A., resuelto en Junta de Accionistas celebrada el 27 de junio de 2014, y constante en escritura pública otorgada ante el Notario 32 del cantón Guayaquil, el 4 de julio de 2014; las obligaciones que se amparan en este

fondo de garantía, se encuentran especificadas en el artículo quinto de la referida escritura.

Las partes acuerdan que a medida que "LOS CEDENTES" demuestren con las correspondientes actas de finiquito suscritas ante el Inspector del Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales, que se han terminado legalmente las relaciones laborales con cada uno de los trabajadores, "LA CESIONARIA", de dicho fondo de USD\$10.000,00, cancelará a favor de "LOS CEDENTES", la parte proporcional que corresponda a cada finiquito aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

"LOS CEDENTES" declaran que no tienen nada que reclamar ni de presente ni de futuro por los pagos realizados en este acto, los mismos que reciben a su entera satisfacción y conformidad, así mismo declaran que conformidad con la forma de pago aquí estipulada.

CLÁUSULA QUINTA: Endoso de título y notas de transferencia.-

Las acciones objeto de este contrato de cesión, se cederán y transferirán por parte de "LOS CEDENTES", mediante el endoso y transferencia física del título aludido en el numeral 2.1 de la cláusula segunda de este instrumento, a favor de la "LA CESIONARIA" o favor de quien esta indique, y mediante la suscripción de las respectivas notas de transferencia con la firma de la parte cedente y cesionaria; en dichas notas de transferencia se hará constar la cesión de las acciones constantes en el título emitido, así como la cesión de aquellas acciones suscritas dentro del aumento de capital que se encuentra en proceso de instrumentación.

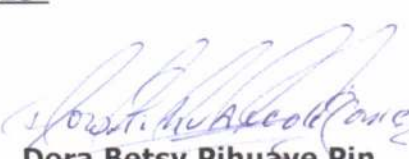
Se deja estipulado que "LA CESIONARIA" podrá ceder el derecho que por este instrumento le corresponde, a favor de cualquier tercero, para lo cual no se requerirá de autorización alguna. En dicho caso, el endoso y las notas de transferencia antes aludidas se harán a favor de quien ostente el derecho.

CLÁUSULA SEXTA: Aceptación de las Partes.-

Para constancia y acuerdo de todo lo anterior las partes firman el presente documento en cuatro ejemplares, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los 10 días del mes de julio de dos mil catorce.

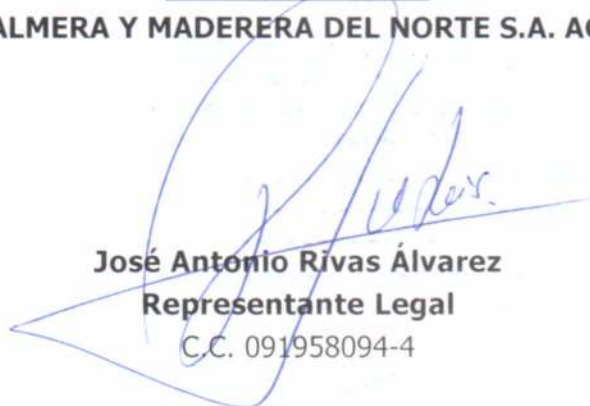
"LOS CEDENTES"


Oswaldo Nicolás Gómez Rosales
C.C.0909707523


Dora Betsy Pihuave Pin
C.C.0910825793

"LA CESIONARIA"

p) **AGRÍCOLA PALMERA Y MADERERA DEL NORTE S.A. AGRIPALMNORSA**



José Antonio Rivas Álvarez
Representante Legal

C.C. 091958094-4



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En Santiago de Guayaquil, 10 JUL 2014, ante mí, DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, Abogado, Notario Público Titular TRIGÉSIMO SEGUNDO del cantón Guayaquil, República del Ecuador, de conformidad con la facultad que me concede el numeral nueve del artículo dieciocho de la LEY NOTARIAL en actual vigencia, comparece (n), los señores OSWALDO NOLAN GOMEZ ROSALES, DOLY DE TS Y PIMAYUE PIMAYUE
JOSE ANTONIO RIVERA RIVERA, GERENTE GENERAL, AGRICOLA PIMAYUE
Y MADRE DE LOS VOLTE S. A. con cédula de ciudadanía No. (s) 09093075231 - 0910825793 - 0919580944

con el objeto de reconocer sus firmas y rubricas, con la cual han suscrito el presente documento. Al efecto juramenté en legal y debida forma y advertidos que fueron los comparecientes, por mi oficio, sobre la gravedad sobre las penas con que se castiga el perjurio, luego de la cual puse a la vista las firmas y rubricas, declarando y aseverando que son las suyas propias, las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados y que como tal las reconocen. Con lo cual termina la presente diligencia. Para constancia subscriben los comparecientes en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE PUBLICA.-


DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil

